

Disminuciones de Gastos

Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

Aumentos de Ingresos

Capítulo	Descripción	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.700,00
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		6.700,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Reguladora de las Haciendas Locales.

En Agüero, a 20 de diciembre de 2007.- El alcalde, Antonio Castillo Pérez.

AYUNTAMIENTO DE ALTORRICÓN**20****ANUNCIO**

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Altorricón de fecha 19 de diciembre de 2007, ha sido aprobada inicialmente la Memoria Justificativa de la creación del Servicio de Tanatorio.

Por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOP de la Provincia, se somete a información pública. En caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones a la misma la aprobación inicial queda elevada a definitiva.

Altorricón, a 26 de diciembre de 2007.- El alcalde presidente, Salvador Plana Marsal.

21**ANUNCIO**

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Altorricón de fecha 19 de diciembre de 2007, ha sido aprobado inicialmente el Reglamento del Tanatorio Municipal de Altorricón.

Se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días; a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOP de la Provincia y Tablón de Anuncios de esta Corporación, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas. En caso de no presentarse ninguna alegación la aprobación se eleva a definitiva.

Altorricón, a 26 de diciembre de 2007.- El alcalde presidente, Salvador Plana Marsal.

COMARCAS**COMARCA DE SOBRARBE****8488****ANUNCIO**

Habiendo transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público, del anuncio publicado en el BOP nº. 232 de 26 de noviembre de 2007, del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Ayuda al Cuidador, se entiende adoptado definitivamente el acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 140 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se publica el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL CUIDADOR DE LA COMARCA DE SOBRARBE
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. PREÁMBULO:

El 14 de diciembre por medio de la Ley 39/2006, se regula la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la señalada Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la

igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español. El sistema señalado responde a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales.

Uno de los principales retos de la política social de la Comarca de Sobrarbe es tender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La Ley 5/2003, de 26 de febrero, de creación de la Comarca de Sobrarbe, establece en su artículo 5.6, entre otras, que la comarca de Sobrarbe podrá ejercer competencias en acción social.

La normativa persigue, según su preámbulo, el desarrollo de los contenidos y formas que la Comarca pueda ejercer las competencias determinadas en el señalado artículo 5.

Se trata, pues, de una norma fundamental en la organización y en las competencias de la Administración Comarcal, que el legislador autonómico ha considerado imprescindible, regulándolo en el Decreto legislativo 1/2006 de 27 de diciembre, el Gobierno de Aragón aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, reiterando en su artículo 9, como competencias propias de las Comarcas, en el apartado 6, la acción social.

Este Reglamento Orgánico se estructura en una exposición de motivos o título preliminar, dos títulos, siete capítulos y una Disposición Final.

El Título primero, se dedica a determinar el marco competencial, dentro del mismo se desarrolla el Capítulo primero, donde se define el objeto, objetivos y el ámbito de aplicación y en el Capítulo segundo, se establece el criterio de usuario, situación de dependencia, actividades básicas de la vida diaria, así como la definición de la unidad económica de convivencia.

El Título segundo, establece en el capítulo tercero, los derechos y deberes de los usuarios, en el tercero, las ayudas técnicas a prestar, la organización y funcionamiento y por último en el cuarto, el procedimiento e instrucción de las solicitudes así como el precio público que será regulado por ordenanza.

Título 1. MARCO COMPETENCIAL.**Capítulo I.-CONCEPTO Y FINALIDAD**

Artículo 1.- Objeto:

El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento del Servicio de Apoyo al Cuidador (SAC) que es un servicio social público de carácter comunitario, que depende jurídicamente de la Comarca de Sobrarbe.

Este Servicio junto con el Servicio de Ayuda a Domicilio, Intervención Familiar, Fisioterapia a Domicilio, Teleasistencia y Préstamo de Ayudas Técnicas, desarrolla una de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, que es el Apoyo a las Familias y a las Diferentes Unidades de Convivencia.

La finalidad del SAC es prestar una serie de atenciones a personas que se dedican, con carácter habitual y sin retribución, al cuidado de personas con limitaciones en su autonomía personal, familiar y social, favoreciendo su estancia en su propio entorno.

Artículo 2.- Objetivos:

Ofrecer atenciones, ante determinadas situaciones de necesidad, mediante la sustitución temporal del cuidador, en el domicilio, la atención de estancia diurna de la persona cuidada en un centro específico, la atención temporal en un centro de alojamiento.

Favorecer el acceso a la adquisición de técnicas y habilidades para mejorar la atención a la persona cuidada.

Ofrecer terapias u otras fórmulas que contribuya al apoyo del cuidador. Facilitar el acceso, a través de prestación económica, a servicios asistenciales y/o centros de alojamiento específico con carácter temporal.

Artículo 3.- Ámbito Territorial de Aplicación:

El ámbito de aplicación de las prestaciones establecidas en el presente Reglamento se llevará a cabo en los municipios integrantes de la Comarca de Sobrarbe

Artículo 4.- En ningún caso se contemplará como atención de este servicio la contratación directa por parte del usuario (cuidador/a).

Artículo 5.- En el SAC la intervención social se realiza de una forma personalizada, en función de las necesidades de cada usuario/cuidador, en lo que se refiere al tipo de servicio que se ha de prestar: sustitución en el domicilio, atención en centro diurno, periodo vacacional. Esto requiere de un estudio profesional de las necesidades de cada usuario / cuidador, con objeto de proporcionarle los servicios disponibles que mejor se adapten a sus necesidades.

Artículo 6.- Las principales características de este servicio son:

Es un recurso abierto a todas las personas cuidadoras habituales de la Comarca de Sobrarbe.

Las diferentes atenciones contempladas es el SAC, podrá prestarse de forma continua o discontinua en el tiempo. Son compatibles entre sí, si bien no podrán coincidir en el mismo periodo de tiempo.

En ningún caso, se podrá sustituir las funciones que desarrolla el Servicio de Ayuda a Domicilio; son servicios «complementarios».

Es importante establecer criterios de prioridad, que una vez reunida la documentación y elaborado el informe social correspondiente, permita al órgano comarcal competente, determinar la resolución correspondiente, dando en todo caso, prioridad a las siguientes situaciones:

Unidades de convivencia de dos miembros en los que el solicitante tenga más de 65 años

Unidades de convivencia con más de una persona dependiente para las actividades básicas y complementarias de la vida diaria.

Mayor esfuerzo requerido para el cuidado de la persona dependiente, por parte de su cuidador/es

Mayor edad del cuidador/a principal.

Capítulo II.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 7.- Usuarios:

Serán usuarios potenciales de este servicio las personas individuales «cuidadoras habituales» de una o varias personas dependientes.

Artículo 8.- Requisitos de los cuidadores:

Ser mayor de edad, español, o extranjero con residencia legal en España.

Estar empadronado en cualquiera de de los municipios de la Comarca de Sobrarbe.

Cuidar de manera habitual y adecuada a la persona dependiente.

No percibir retribución alguna en concepto de atención o cuidados personales o domiciliarios por la atención de la persona dependiente.

Justificación de la necesidad del servicio. Motivos que se expresan en la solicitud.

En el caso de la modalidad de servicio de «sustitución del cuidador en periodo vacacional», es necesario que el cuidador conviva con la persona en situación de dependencia al menos 6 meses, antes del momento de la prestación del servicio.

Artículo 9 - Situación de Dependencia:

La Ley 39/2006 de «Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia» en su artículo 2.2. define la situación de dependencia como: «el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal»(Artículo 2.2).

Artículo 10.- Actividades Básicas de la Vida Diaria:

«Las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas».(Artículo 2.3. de la Ley 39/2006 «Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia»).

Las podemos dividir en tres grupos:

Actividades de cuidados personales: como comer, beber, lavarse, cuidado del aspecto personal, control de las necesidades de micción y defecación, utilizar solo el servicio, vestirse.

Actividades relacionadas con la movilidad: levantarse, acostarse, permanecer de pie o sentado, cambiar y mantener diversas posiciones del cuerpo y desplazarse dentro del hogar.

Actividades relacionadas con la cognición- la toma de decisiones: reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

Artículo 11.- Unidad Económica de Convivencia:

Se considerará unidad económica de convivencia a efectos del presente Reglamento, la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio. Aportando certificados de convivencia del Ayuntamiento de residencia.

TÍTULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

CAPÍTULO III. DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 12.- Son derechos de los usuarios del SAC:

a) Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.

b) Proponer el horario y el centro diurno/residencial, que consideren más adecuado a sus necesidades.

c) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.

d) A ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el SAC

e) A la intimidad y dignidad, no revelándose desde estos Servicios Sociales, información alguna procedente de la prestación del SAC, manteniendo siempre e inexcusablemente el secreto profesional.

Artículo 13.- Son deberes de los usuarios del SAC:

Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento y funcionamiento del servicio.

Aceptar la distribución del horario y del centro, que se acuerde con el Centro Comarcal de Servicios Sociales, según la disponibilidad y organización del Servicio.

Comunicar al Centro de Servicios Sociales, cualquier anomalía que se produzca en la prestación del SAC siempre que se derive de negligencia, impuntualidad, falta de respeto o incumplimiento de lo estipulado en el momento de la concesión por parte de las Auxiliares.

A abonar en tiempo y forma el precio público por dicha prestación.

A no realizar donaciones ni pagas a la Comarca ni al personal a su Servicio en concepto de los servicios prestados.

A tratar con respeto y dignidad a las auxiliares y personal técnico del SAC.

CAPÍTULO IV.- SERVICIOS O MODALIDADES A PRESTAR

Artículo 14.- Modalidades de servicios:

De «sustitución del cuidador en el domicilio». Consiste en la prestación al cuidador de un servicio de sustitución en el domicilio, durante el tiempo que precise para realizar actividades necesarias para cubrir sus necesidades básicas o su desarrollo personal y social.

De «atención temporal en centro diurno» Consiste en la prestación de un servicio a la persona cuidada, en un centro diurno de atención social, para favorecer el respiro del cuidador habitual, durante el tiempo que precise.

De «sustitución en periodo vacacional o especiales situaciones personales del cuidador». Consiste en la prestación de un servicio de estancia temporal en centro de internamiento a la persona cuidada.

De «formación: para la adquisición de técnicas y habilidades para mejorar la atención, terapias u otras fórmulas que contribuyan al apoyo personal y psicológico del cuidador.

CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 15.- Del personal:

El Servicio de Apoyo al Cuidador dependerá jurídicamente en su gestión de la Comarca de Sobrarbe, y en especial, su organización y funcionamiento, del Centro Comarcal de Servicios Sociales.

Para la prestación del Servicio intervendrán:

a) Auxiliares; en la modalidad de «sustitución del cuidador en el domicilio», realizan las tareas de atención personal.

b) Trabajador Social que realiza la recepción de casos, estudio, valoración, asignación de atenciones o servicios, seguimiento, tratamiento social, y evaluación. Será el responsable de la elaboración de un Itinerario Individualizado de Atención Social en el que se concretarán las tareas del personal.

De acuerdo al protocolo de derivación, a través de informe social de derivación:

c) Educador Social y Psicólogo que participarán en la transmisión de técnicas, pautas y habilidades para el cuidado, para la adquisición o refuerzo de capacidades personales y habilidades organizativas y relacionales.

Artículo 16.- Régimen económico:

El Servicio de Apoyo al Cuidador dispondrá para su financiación de los siguientes recursos:

a) Presupuesto de la Comarca

b) Aportación de usuarios

c) Otros

CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 17.- Iniciación y procedimiento:

El procedimiento para la concesión de la prestación del SAC podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Si se inicia de oficio, deberá garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijadas para el caso de iniciarse a instancia de parte. Las solicitudes deberán ir firmadas por el posible usuario o representante legal o guardador de hecho y en las mismas se indicará que prestación solicita y el motivo por el cual la realiza.

Artículo 18.- Documentación:

La solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

- Solicitud cumplimentada y firmada

- Fotocopia del DNI de los componentes de la unidad de convivencia

- Fotocopia de la tarjeta sanitaria

- Informe médico según modelo

- Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia

- Fotocopia de la declaración del IRPF y, en su defecto, certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciba el solicitante y, en su caso, los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, rentas...)

- Las personas que aleguen minusvalía presentarán el correspondiente certificado de minusvalía del IASS o Administración competente.

- Las personas que aleguen grado de dependencia presentarán resolución de Valoración de Grado de Dependencia del Gobierno de Aragón o Administración competente.

- Autorización bancaria, para la liquidación de las tasas correspondientes.

Una vez recibida las solicitudes se comprobarán que reúnen los requisitos señalados en este Reglamento, y en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos «preceptivos» con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 19.- Valoración:

Completada la solicitud en un plazo máximo de 15 días se valorará por el Trabajador Social del Servicio Social de Base, emitiendo Informe Social preceptivo, que debe contemplar necesariamente.

- Que el solicitante reúna los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.

- Tipo de modalidad de servicio a prestar

Artículo 20.- Visita domiciliaria:

Para la realización del informe anterior será necesaria, al menos, una visita domiciliaria.

Artículo 21.- Emisión de Propuesta y Resolución:

Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informes técnicos se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente Comarcal para su resolución expresa y notificación al interesado.

Artículo 22.- Resolución:

El Presidente de la Comarca dictará la Resolución oportuna indicando en el supuesto de concesión: datos personales del usuario, domicilio, modalidad de servicio; aportación económica de usuario, fecha de inicio.

En caso de denegación, se concretarán las causas que han motivado tal decisión, entre las que figuran: no cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

En caso de procedimiento de urgencia será el Presidente de la Comarca, quien resuelva en el plazo de 72 horas, previo informe de la trabajadora social del Servicio Social de Base.

Artículo 23.-

Todas las resoluciones se presentarán a la Consejo de la Comarca de Sobrarbe.

CAPÍTULO VI.- CONCESIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 25.- El acceso al Servicio de Apoyo al Cuidador, estará condicionado a la disponibilidad de recursos económicos, materiales y técnicos de la Comarca de Sobrarbe. La prestación del servicio será incompatible con la percepción por parte del usuario de otra ayuda de similares características.

Artículo 26.- En la modalidad de «sustitución del cuidador en el domicilio», el tiempo máximo será de 550 horas anuales (aproximadamente 45 horas/mes). Preferentemente de lunes a viernes, siendo flexible en cuanto a mañanas y tardes. La aportación del usuario se regulará por la ordenanza fiscal correspondiente, no obstante, se establecerá por hora de servicio y se actualizará anualmente de la aplicación del IPC.

Artículo 27.- En la modalidad de «sustitución del cuidador en centro de atención diurna», el tiempo máximo será de 550 horas/año (45 horas/mes). Preferentemente de lunes a viernes, siendo flexible en cuanto a mañanas y tardes; siendo incompatible por los servicios que por este concepto reciban de otras instituciones. La ayuda económica por parte de la Comarca, será una cantidad por mes, que se establecerá anualmente, y se actualizará a través del IPC.

Artículo 28.- En la modalidad de «sustitución en periodo vacacional o en especiales situaciones personales del cuidador» el límite de de estancia temporal será por un máximo de 30 días/año, en un centro de internamiento a elegir por el interesado de entre los registrados como tales, salvo que se tuviera disponibilidad de centro público. Las circunstancias de carácter personal habrá de acreditarse mediante justificación técnica: informe social preceptivo del correspondiente Centro Comarcal de Servicios Sociales, y la estancia de la persona cuidada podrá sobrepasar el límite establecido anteriormente.

Artículo 29.- En la modalidad de «participación en actividades formativas y terapias de apoyo», el tiempo máximo será de 150 horas/año.

Artículo 30.- Cualquier modificación en las circunstancias personales, familiares, económicas, o sociales, de los usuarios, conlleva una revisión de oficio por parte de los trabajadores sociales.

Artículo 31.- Suspensión del SAC:

El servicio podrá suspenderse, de oficio, o por Ley 39/2006 o solicitud del interesado, hasta un máximo de tres meses consecutivos, en el caso, de la modalidad de sustitución en el domicilio», y en general, por las siguientes causas:

Por ingresos hospitalario de la persona dependiente

Por traslado temporal de domicilio o localidad

Por vacaciones de la persona dependiente

Por presencia de familiares en domicilio que puedan realizar las tareas asignadas por el Centro Comarcal de Servicios Sociales.

Artículo 32.- Extinción del Servicio.

El SAC podrá extinguirse cuando concurren algunas de estas circunstancias:

Fallecimiento o renuncia del usuario.

Fallecimiento de la persona dependiente.

Por haber cesado la situación de necesidad que motivo la prestación.

Traslado del usuario y/o dependiente a un municipio fuera de la Comarca.

Por la finalización del tiempo de concesión estipulado en el acuerdo- proyecto.

Por la ocultación y/o falseamiento de datos por parte del usuario o de sus familiares

Por haber hecho efectiva la aportación económica que le corresponde, según tasa.

Otros, previo informe motivado del trabajador social.

CAPÍTULO VII.- CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS

Artículo 33.- Ordenanza:

La Comarca de Sobrarbe regulará mediante la correspondiente ordenanza fiscal la tasa que regule la aportación económica de los usuarios del SAC, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la Comarca a la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se completará con las cláusulas del Convenio firmado entre la Comarca de Sobrarbe y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, para la ejecución del Programa de Apoyo al Cuidador.

Boltaña, a 30 de diciembre de 2007.- El presidente, Enrique Campo Sanz.

8489

ANUNCIO

Habiendo transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público, del anuncio publicado en el BOP N° 232 de 26 de noviembre de 2007, del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Servicio de préstamo de ayudas técnicas de la Comarca de Sobrarbe, se entiende adoptado definitivamente el acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el art. 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se publica el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE AYUDAS TÉCNICAS DE LA COMARCA DE SOBRARBE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. PREÁMBULO.

La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de la Comarca de Sobrarbe. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia configura el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) como cuarto pilar del Estado del Bienestar, tras el Sistema Nacional de Salud, el sistema educativo y el sistema de pensiones, que fueron desarrollados en la década de los ochenta.

Las personas dependientes (ancianos y discapacitados graves que no se pueden valer por sí mismos) son aquellas que necesitan ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria (levantarse de la cama, asearse, comer,...). En España, y según los datos del Libro Blanco de la Dependencia, se calcula que hay más de 1.125.000 personas dependientes, aunque esta población, según las previsiones, aumentará en los próximos años.

Los cambios demográficos y sociales están produciendo un incremento progresivo de la población en situación de dependencia. Por una parte, es necesario considerar el importante crecimiento de la población de más de 65 años, que se ha duplicado en los últimos 30 años, para pasar de 3,3 millones de personas en 1970 (un 9,7 por ciento de la población total) a más de 6,6 millones en 2000 (16,6 por ciento). A ello hay que añadir el fenómeno demográfico denominado «envejecimiento del envejecimiento», es decir, el aumento del colectivo de población con edad superior a 80 años, que se ha duplicado en sólo veinte años.

Ambas cuestiones conforman una nueva realidad de la población mayor que conlleva problemas de dependencia en las últimas etapas de la vida para un colectivo de personas cada vez más amplio. Asimismo, diversos estudios ponen de manifiesto la clara correlación existente entre la edad y las situaciones de discapacidad, como muestra el hecho de que más del 32% de las personas mayores de 65 años tengan algún tipo de discapacidad, mientras que este porcentaje se reduce a un 5% para el resto de la población.

A esta realidad, derivada del envejecimiento, debe añadirse la dependencia por razones de enfermedad y otras causas de discapacidad o limitación, que se ha incrementado en los últimos años por los cambios producidos en las tasas de supervivencia de determinadas enfermedades crónicas y alteraciones congénitas y, también, por las consecuencias derivadas de los índices de siniestralidad vial y laboral.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La Ley 5/2003, de 26 de febrero, de creación de la Comarca de Sobrarbe, establece en su artículo 5.6, entre otras, que la comarca de Sobrarbe podrá ejercer competencias en acción social.

La normativa persigue, según su preámbulo, el desarrollo de los contenidos y formas que la Comarca pueda ejercer las competencias determinadas en el señalado artículo 5.